



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - N° 701

Bogotá, D. C., viernes, 12 de junio de 2026

EDICIÓN DE 17 PÁGINAS

DIRECTORES:

DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariassenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

INFORMES DE CONCILIACIÓN

INFORME DE CONCILIACIÓN AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 216 DE 2025 SENADO,
164 DE 2024 CÁMARA*por medio de la cual se fortalecen los canales universitarios.*

Bogotá, junio de 2026

Senador de la República.
LIDIO GARCÍA TURBAY
PRESIDENTE.
Senado de la República.

Representante a la Cámara.
JULIÁN DAVID LÓPEZ
PRESIDENTE.
Cámara de Representantes.

Asunto: Informe de Conciliación del Proyecto de Ley No. 216 de 2025 SENADO – 164 de 2024 CÁMARA, "Por medio de la cual se fortalecen los canales universitarios".

Respetados presidentes,

En virtud de la designación conferida por las mesas directivas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, en concordancia con el artículo 161 de la Constitución Política y los artículos 186 y subsiguientes de la Ley 5ª de 1992, los congresistas suscritos sometemos a consideración de las mencionadas corporaciones legislativas el presente informe de conciliación correspondiente al Proyecto de Ley No. 216 de 2025 SENADO – 164 de 2024 CÁMARA, "Por medio de la cual se fortalecen los canales universitarios".

Cordialmente,

YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO
Representante a la Cámara

CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN
Senador de la República.

INFORME DE CONCILIACIÓN PROYECTO DE LEY NO. 216 DE 2025 SENADO – 164 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES UNIVERSITARIOS".

I. DESIGNACIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LAS COMISIONES DE MEDIACIÓN PARA LA CONCILIACIÓN.

La Honorable Mesa Directiva del Senado de la República, en ejercicio de sus atribuciones, ha designado como conciliador del Proyecto de Ley al Senador Carlos Eduardo Guevara Villabón, en reconocimiento a su calidad de ponente durante el trámite legislativo en dicha corporación.

De manera análoga, la Honorable Mesa Directiva de la Cámara de Representantes ha procedido a la designación de la Representante Yulieth Andrea Sánchez Carreño como conciliadora, en mérito a su condición de ponente única del referido proyecto en esta Cámara.

Las designaciones anteriores cumplen la regla establecida por la Corte Constitucional en el Auto 1298 de 2024 - Sala Plena donde insta a que las comisiones de conciliación se realicen con pluralidad de congresistas de diferentes partidos políticos y que los mismos guarden relación con la aprobación del proyecto en mención, como lo son los autores, miembros de la comisión de estudio del proyecto, entre otros.

II. PUBLICACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS POR CADA CORPORACIÓN.

Conforme a lo establecido en el artículo 130 de la Ley 5 de 1992, las Mesas Directivas de la Cámara de Representantes y del Senado de la República han instruido la publicación de los textos ratificados por cada una de las plenarias.

III. CONCILIACIÓN DE LOS TEXTOS APROBADOS EN LAS PLENARIAS DEL SENADO DE LA REPÚBLICA Y DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES.

En cumplimiento de la designación otorgada, los integrantes de la Comisión de Conciliación proceden a efectuar el estudio comparativo de los textos ratificados por la plenaria del Honorable Senado de la República y por la Plenaria de la Honorable Cámara de Representante publicados en las gacetas 693 de 2026 y 1482 de 2025 respectivamente.

De dicha revisión se encontraron diferencias entre los textos que fueron aprobados en cada una de las Cámaras, que se muestran en el cuadro del siguiente acápite:

Texto aprobado en Plenaria de Senado	Texto aprobado en Plenaria de Cámara	Texto acogido
PROYECTO DE LEY NO. 216 DE 2025 SENADO – 164 DE 2024	PROYECTO DE LEY NO. 216 DE 2025 SENADO – 164 DE 2024	Sin diferencias entre ambos textos.

<p>CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES UNIVERSITARIOS".</p>	<p>CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES UNIVERSITARIOS".</p>	
<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:</p>	<p>EL CONGRESO DE COLOMBIA, DECRETA:</p>	<p>Sin diferencias entre ambos textos.</p>
<p>ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las disposiciones necesarias para el fortalecimiento y desarrollo de los canales universitarios, con el fin de promover la educación, la cultura y la investigación, la innovación, la tecnología, la apropiación social del conocimiento y el bienestar a través de medios audiovisuales y/o digitales.</p> <p>Esta ley busca dotar a los canales universitarios de recursos y un marco regulatorio adecuado conforme a enfoques diferenciales, que permita la difusión de contenidos académicos y culturales, facilitando el acceso al conocimiento y fomentando la participación activa de la comunidad educativa y de la sociedad en general.</p>	<p>Artículo 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las disposiciones necesarias para el fortalecimiento y desarrollo de los canales universitarios, con el fin de promover la educación, la cultura y la investigación a través de medios audiovisuales y/o digitales.</p> <p>Esta ley busca dotar a los canales universitarios de recursos y un marco regulatorio adecuado de acuerdo a los diferentes enfoques diferenciales que permita la difusión de contenidos académicos y culturales, facilitando así el acceso al conocimiento y fomentando la participación activa de la comunidad educativa y la sociedad en general.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Canales universitarios: Aquellos canales digitales, satelitales y de contenidos audiovisuales pertenecientes a las Instituciones de Educación Superior (IES), o a las asociaciones de IES que las representen en esta materia, registrados ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones</p>	<p>Artículo 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones.</p> <p>1. Canales universitarios: Aquellos canales digitales, satelitales y de contenidos audiovisuales pertenecientes a las Instituciones de Educación Superior (IES), registrados ante el Ministerio de Educación Nacional, y sin fines de lucro. Su propósito no podrá ser el ánimo de lucro.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>

<p>(CRC). Su propósito no podrá ser el ánimo de lucro.</p> <p>Laboratorios de comunicación universitaria: Unidades adscritas a las Instituciones de Educación Superior (IES) destinadas a la producción de contenidos audiovisuales y digitales con fines educativos, investigativos y culturales.</p>	<p>2. Laboratorios de comunicación universitaria: Unidades adscritas a las IES, destinadas a la producción de contenidos audiovisuales y digitales con fines educativos, investigativos y culturales.</p>	
<p>ARTÍCULO 3°. Naturaleza de los canales universitarios. Los canales digitales, satelitales y de contenidos audiovisuales pertenecientes a las instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, o a las asociaciones que las representen, que celebren convenios pertinentes, serán de interés público, entendiéndose el objeto y desarrollo de su actividad como un beneficio educativo al interés colectivo. Esta declaratoria permitirá priorizar apoyos técnicos, recursos públicos y medidas de protección para garantizar su operación continua.</p>	<p>Artículo 3°. Naturaleza de los canales universitarios. Los canales digitales, satelitales y de contenidos audiovisuales pertenecientes a las instituciones educativas de Educación Superior, públicas o privadas, que celebren convenios pertinentes, serán de utilidad pública, entendiéndose el objeto y desarrollo de su actividad como un beneficio educativo al interés colectivo. Esta declaratoria permitirá priorizar apoyos técnicos, recursos públicos y medidas de protección para garantizar su operación continua.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 4°. Convenios interinstitucionales. Autorícese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para suscribir convenios interinstitucionales con canales universitarios sin ánimo de lucro o asociaciones de universidades que los representen en esta materia.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios descritos</p>	<p>Artículo 4°. Autorícese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes. Para suscribir convenios interinstitucionales con canales universitarios sin ánimo de lucro.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno nacional a través de los ministerios descritos en el presente artículo podrá concurrir en la financiación a los laboratorios de comunicaciones de Educación</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>

<p>en el presente artículo, podrá concurrir en la financiación a los laboratorios de comunicación universitaria con el propósito de adelantar proyectos de producción y circulación de contenidos, formación, investigación y fomento en beneficio de toda la comunidad estudiantil y de la sociedad en general.</p> <p>Parágrafo 2°. Los proyectos financiados deberán contemplar mecanismos de divulgación que permitan la publicación y circulación de los resultados de investigación, tesis y trabajos de grado, provenientes de la totalidad de las Facultades y Programas de la Instituciones de Educación Superior (IES), que por su viabilidad y pertinencia sean seleccionados para su producción audiovisual, con el fin de fortalecer el sector público y asegurando la representación equitativa de las diversas áreas del conocimiento de la universidad.</p>	<p>Superior con el propósito de adelantar proyectos de producción y circulación de contenidos, formación, investigación y fomento en beneficio de toda la comunidad estudiantil y de los Pueblos Indígenas y Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras</p>	
<p>ARTÍCULO 5°. Asignación del 1 % de los presupuestos publicitarios oficiales. El uno por ciento (1 %) de los presupuestos publicitarios, de comunicación, promoción y divulgación anuales de las entidades nacionales, los organismos descentralizados del nivel nacional y de las entidades territoriales contempladas en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, podrá destinarse, mediante mecanismos concursales o de incentivos, y conforme a los principios de transparencia, libre competencia y pluralismo informativo e ideológico, para apoyar medios audiovisuales y/o digitales formalmente constituidos y canales universitarios sin ánimo de</p>	<p>Artículo 5°. El uno por ciento (1%) de los presupuestos publicitarios, de comunicación, promoción y divulgación anuales de las entidades nacionales, los organismos descentralizados del nivel nacional y de todas las entidades territoriales contempladas en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, se destinará, para distribuirlo equitativamente entre medios audiovisuales y/o digitales formalmente constituidos y los canales universitarios sin ánimo de lucro.</p> <p>Para la asignación de recursos en el desarrollo de los medios universitarios, se garantizará un enfoque diferencial y étnico-racial,</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>

<p>lucro o las asociaciones de Instituciones de Educación Superior (IES) que los representen, en el desarrollo de programas, contenido, piezas publicitarias, videoclips, redes sociales, contenido audiovisual y demás formatos, en el marco del objeto y/o misionalidad de la entidad.</p> <p>El proceso de asignación de recursos se regirá por criterios objetivos, transparentes y públicos, garantizando que los proyectos y contenidos financiados sean transversales a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de las IES participantes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá la reglamentación correspondiente respecto de los mecanismos de distribución, los procesos concursales o de incentivos y el control del gasto, garantizando que los procedimientos de selección sean participativos, equitativos y se ajusten a la normatividad presupuestal y contractual vigente.</p>	<p>asegurando que las inversiones y apoyos económicos promuevan la inclusión y la representación de diversas expresiones y comunidades culturales. Este criterio permitirá fortalecer espacios de comunicación que visibilicen las realidades, saberes y expresiones culturales de grupos étnicos y poblaciones históricamente marginadas, fomentando una distribución equitativa de los recursos y el acceso a medios universitarios diversos y plurales.</p>	
<p>ARTÍCULO 6°. Apoyo financiero del Fondo Único TIC. Modifíquese el numeral 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 35. Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:</p>	<p>Artículo 6°. Modifíquese numeral 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 35. Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>21. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>

<p>(...)</p> <p>21. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá celebrar convenios y destinar recursos al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión y canales universitarios sin ánimo de lucro-, o las asociaciones de Instituciones de Educación Superior (IES) que los representen, conforme a los principios de pluralismo informativo e ideológico, eficiencia y transparencia, en el marco de las políticas de ciencia, tecnología, innovación y cultura.</p>	<p>Comunicaciones podrá aportar recursos al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión y canales universitarios sin ánimo de lucro.</p>	
<p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese el numeral 24 al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 35. Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>24. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá suscribir convenios y destinar recursos para la generación de contenidos educativos, científicos y tecnológicos en alianza con canales públicos de televisión, y canales universitarios sin ánimo de lucro o las asociaciones de Instituciones de Educación Superior (IES) que los representen, en el marco de las</p>	<p>Artículo 7°. Adiciónese el numeral 24 al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 35. Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>24. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá suscribir convenios y aportar recursos destinados a generar contenidos en el marco de promoción educativa de ciencia y tecnología con canales públicos de televisión y canales universitarios sin ánimo de lucro.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>

<p>políticas de ciencia, tecnología, innovación y cultura.</p>		
<p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese el numeral 3 al artículo 29 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 29. Operaciones autorizadas al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Con los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones en los términos que establezca el Gobierno Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>3. El Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas podrá aportar recursos al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión y canales universitarios sin ánimo de lucro, para la promoción, divulgación y producción de contenido, proyectos y actividades de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación.</p>	<p>Artículo 8°. Adiciónese el numeral 3 al artículo 29 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 29. Operaciones autorizadas al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Con los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones en los términos que establezca el Gobierno nacional:</p> <p>3. Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas podrá aportar recursos al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión y canales universitarios sin ánimo de lucro, para la promoción, divulgación y producción de contenido, proyectos, y actividades de fomento a la ciencia, tecnología e innovación.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 9°. Alianzas Estratégicas y Convenios de Canales Universitarios con el Sistema de Medios Públicos y Regionales. Autorícese a RTVC como operador público nacional para celebrar convenios con canales universitarios sin ánimo de lucro, o</p>	<p>Artículo 9°. Programación a cargo del Estado. Autorícese a RTVC como operador público nacional para que realice convenios con los canales universitarios sin ánimo de lucro para su fortalecimiento. La RTVC, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, establecerá una</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>

<p>las asociaciones de Instituciones de Educación Superior (IES) que los representen, a fin de establecer estrategias anuales de coproducción, transmisión y fortalecimiento técnico, incluyendo franjas horarias específicas en señal abierta.</p> <p>Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y respetando la autonomía de los canales participantes.</p> <p>Parágrafo. Los Canales Universitarios sin ánimo de lucro o las asociaciones de Instituciones de Educación Superior (IES) que los representen, también quedan autorizados para celebrar convenios y acuerdos de colaboración con los Canales Regionales de Televisión y los Operadores de Televisión Comunitaria y/o Alternativos sin ánimo de lucro legalmente constituidos, con el fin de promover la coproducción y la circulación de sus contenidos.</p>	<p>estrategia anual de coproducción, transmisión y fortalecimiento técnico para los canales universitarios, incluyendo franjas horarias específicas en señal abierta.</p>	
<p>ARTÍCULO 10°. Registro nacional de canales universitarios. Créase el Registro Nacional de Canales Universitarios adscrito a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), que permitirá identificar, clasificar y hacer seguimiento a los canales universitarios activos en el país, su cobertura, tipo de contenidos y estructura operativa.</p> <p>Únicamente los canales inscritos en este registro podrán ser beneficiarios de los apoyos y recursos establecidos en la presente ley.</p>	<p>Artículo Nuevo. Registro Nacional de Canales Universitarios. Créase el Registro Nacional de Canales Universitarios adscrito al Ministerio de Educación Nacional, que permitirá identificar, clasificar y hacer seguimiento a los canales universitarios activos en el país, su cobertura, tipo de contenidos y estructura operativa.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>

<p>ARTÍCULO 11°. Libertad de contenidos y autonomía editorial. Los canales universitarios ejercerán su actividad en el marco de la libertad de expresión, la libertad de información y la autonomía universitaria, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>En el desarrollo de sus contenidos informativos, los canales universitarios orientarán su actuación conforme a los principios generales que rigen la función informativa en un Estado social de derecho, garantizando el pluralismo informativo e ideológico y la libre circulación de ideas, sin injerencia indebida de autoridades públicas o de actores privados, y respetando sus propios lineamientos editoriales y académicos.</p>	<p>Artículo Nuevo. Libertad de contenidos y autonomía editorial. Los canales universitarios fortalecerán sus contenidos respetando el principio de libertad de expresión, autonomía universitaria y pluralismo ideológico, sin injerencia indebida de autoridades públicas o actores privados.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>
<p><i>Artículo eliminado en el tercer debate en el Senado de la República.</i></p>	<p>Artículo Nuevo. Comité interinstitucional. Créase un comité interinstitucional conformado por Ministerio de Tecnologías de la información y comunicaciones, Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de ciencia, tecnología e innovación, Ministerio de las culturas y los saberes y RTVC, para diseñar e implementar políticas públicas específicas de desarrollo, sostenibilidad y articulación de los canales universitarios</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>
<p>ARTÍCULO 12°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Artículo 10. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Se acoge el texto aprobado por la Plenaria del Senado de la República.</p>

<p>IV. PROPOSICIÓN.</p> <p>En concordancia con lo expuesto en este informe, los suscritos conciliadores solicitamos a las Plenarias del Senado de la República y la Cámara de Representantes acoger el texto conciliado propuesto del Proyecto de Ley No. 216 de 2025 SENADO – 164 de 2024 CÁMARA, "Por medio de la cual se fortalecen los canales universitarios".</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República. </div> </div> <p>V. TEXTO PROPUESTO.</p> <p>TEXTO CONCILIADO AL PROYECTO DE LEY NO. 216 DE 2025 SENADO – 164 DE 2024 CÁMARA, "POR MEDIO DE LA CUAL SE FORTALECEN LOS CANALES UNIVERSITARIOS".</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA,</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>ARTÍCULO 1°. Objeto. El objeto de la presente ley es establecer las disposiciones necesarias para el fortalecimiento y desarrollo de los canales universitarios, con el fin de promover la educación, la cultura y la investigación, la innovación, la tecnología, la apropiación social del conocimiento y el bienestar a través de medios audiovisuales y/o digitales.</p> <p>Esta ley busca dotar a los canales universitarios de recursos y un marco regulatorio adecuado conforme a enfoques diferenciales, que permita la difusión de contenidos académicos y culturales, facilitando el acceso al conocimiento y fomentando la participación activa de la comunidad educativa y de la sociedad en general.</p> <p>ARTÍCULO 2°. Definiciones. Para efectos de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>Canales universitarios: Aquellos canales digitales, satelitales y de contenidos audiovisuales pertenecientes a las Instituciones de Educación Superior (IES), o a las asociaciones de IES que las representen en esta materia, registrados ante la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC). Su propósito no podrá ser el ánimo de lucro.</p> <p>Laboratorios de comunicación universitaria: Unidades adscritas a las Instituciones de Educación Superior (IES) destinadas a la producción de contenidos audiovisuales y digitales con fines educativos, investigativos y culturales.</p> <p>ARTÍCULO 3°. Naturaleza de los canales universitarios. Los canales digitales, satelitales y de contenidos audiovisuales pertenecientes a las instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, o a las asociaciones que las representen, que celebren convenios pertinentes, serán de interés público, entendiendo el objeto y desarrollo de su actividad como un beneficio educativo al interés colectivo. Esta declaratoria permitirá priorizar apoyos técnicos, recursos públicos y medidas de protección para garantizar su operación continua.</p> <p>ARTÍCULO 4°. Convenios interinstitucionales. Autorícese al Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, al Ministerio de Educación Nacional y al Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes para suscribir convenios interinstitucionales con canales universitarios sin ánimo de lucro o asociaciones de universidades que los representen en esta materia.</p> <p>Parágrafo 1°. El Gobierno Nacional, a través de los ministerios descritos en el presente artículo, podrá concurrir en la financiación a los laboratorios de comunicación universitaria</p>	<p>con el propósito de adelantar proyectos de producción y circulación de contenidos, formación, investigación y fomento en beneficio de toda la comunidad estudiantil y de la sociedad en general.</p> <p>Parágrafo 2°. Los proyectos financiados deberán contemplar mecanismos de divulgación que permitan la publicación y circulación de los resultados de investigación, tesis y trabajos de grado, provenientes de la totalidad de las Facultades y Programas de las Instituciones de Educación Superior (IES), que por su viabilidad y pertinencia sean seleccionados para su producción audiovisual, con el fin de fortalecer el sector público y asegurando la representación equitativa de las diversas áreas del conocimiento de la universidad.</p> <p>ARTÍCULO 5°. Asignación del 1 % de los presupuestos publicitarios oficiales. El uno por ciento (1 %) de los presupuestos publicitarios, de comunicación, promoción y divulgación anuales de las entidades nacionales, los organismos descentralizados del nivel nacional y de las entidades territoriales contempladas en el artículo 68 de la Ley 489 de 1998, podrá destinarse, mediante mecanismos concursales o de incentivos, y conforme a los principios de transparencia, libre competencia y pluralismo informativo e ideológico, para apoyar medios audiovisuales y/o digitales formalmente constituidos y canales universitarios sin ánimo de lucro o las asociaciones de Instituciones de Educación Superior (IES) que los representen, en el desarrollo de programas, contenido, piezas publicitarias, videoclips, redes sociales, contenido audiovisual y demás formatos, en el marco del objeto y/o misionalidad de la entidad.</p> <p>El proceso de asignación de recursos se regirá por criterios objetivos, transparentes y públicos, garantizando que los proyectos y contenidos financiados sean transversales a los Proyectos Educativos Institucionales (PEI) de las IES participantes.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, expedirá la reglamentación correspondiente respecto de los mecanismos de distribución, los procesos concursales o de incentivos y el control del gasto, garantizando que los procedimientos de selección sean participativos, equitativos y se ajusten a la normatividad presupuestal y contractual vigente.</p> <p>ARTÍCULO 6°. Apoyo financiero del Fondo Único TIC. Modifíquese el numeral 21 del artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 35. Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>21. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá celebrar convenios y destinar recursos al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión y canales universitarios sin ánimo de lucro, o las asociaciones de Instituciones de Educación Superior (IES) que los representen, conforme a los principios de pluralismo informativo e ideológico, eficiencia y transparencia, en el marco de las políticas de ciencia, tecnología, innovación y cultura.</p>
<p>ARTÍCULO 7°. Adiciónese el numeral 24 al artículo 35 de la Ley 1341 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 35. Funciones del Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. El Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:</p> <p>(...)</p> <p>24. El Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones podrá suscribir convenios y destinar recursos para la generación de contenidos educativos, científicos y tecnológicos en alianza con canales públicos de televisión, y canales universitarios sin ánimo de lucro o las asociaciones de Instituciones de Educación Superior (IES) que los representen, en el marco de las políticas de ciencia, tecnología, innovación y cultura.</p> <p>ARTÍCULO 8°. Adiciónese el numeral 3 al artículo 29 de la Ley 1286 de 2009, el cual quedará así:</p> <p>Artículo 29. Operaciones autorizadas al Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas. Con los recursos del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas, se podrán realizar únicamente las siguientes operaciones en los términos que establezca el Gobierno Nacional:</p> <p>(...)</p> <p>3. El Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas podrá aportar recursos al fortalecimiento y capitalización de los canales públicos de televisión y canales universitarios sin ánimo de lucro, para la promoción, divulgación y producción de contenido, proyectos y actividades de fomento a la ciencia, la tecnología y la innovación.</p> <p>ARTÍCULO 9°. Alianzas Estratégicas y Convenios de Canales Universitarios con el Sistema de Medios Públicos y Regionales. Autorícese a RTVC como operador público nacional para celebrar convenios con canales universitarios sin ánimo de lucro, o las asociaciones de Instituciones de Educación Superior (IES) que los representen, a fin de establecer estrategias anuales de coproducción, transmisión y fortalecimiento técnico, incluyendo franjas horarias específicas en señal abierta.</p> <p>Estas acciones se desarrollarán en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y respetando la autonomía de los canales participantes.</p> <p>Parágrafo. Los Canales Universitarios sin ánimo de lucro o las asociaciones de Instituciones de Educación Superior (IES) que los representen, también quedan autorizados para celebrar convenios y acuerdos de colaboración con los Canales Regionales de Televisión y los Operadores de Televisión Comunitaria y/o Alternativos sin ánimo de lucro legalmente constituidos, con el fin de promover la coproducción y la circulación de sus contenidos.</p>	<p>ARTÍCULO 10°. Registro nacional de canales universitarios. Créase el Registro Nacional de Canales Universitarios adscrito a la Comisión de Regulación de Comunicaciones (CRC), que permitirá identificar, clasificar y hacer seguimiento a los canales universitarios activos en el país, su cobertura, tipo de contenidos y estructura operativa.</p> <p>Únicamente los canales inscritos en este registro podrán ser beneficiarios de los apoyos y recursos establecidos en la presente ley.</p> <p>ARTÍCULO 11°. Libertad de contenidos y autonomía editorial. Los canales universitarios ejercerán su actividad en el marco de la libertad de expresión, la libertad de información y la autonomía universitaria, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.</p> <p>En el desarrollo de sus contenidos informativos, los canales universitarios orientarán su actuación conforme a los principios generales que rigen la función informativa en un Estado social de derecho, garantizando el pluralismo informativo e ideológico y la libre circulación de ideas, sin injerencia indebida de autoridades públicas o de actores privados, y respetando sus propios lineamientos editoriales y académicos.</p> <p>ARTÍCULO 12°. Vigencia y derogatorias. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>Cordialmente,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: center;"> <div style="text-align: center;">  YULIETH ANDREA SÁNCHEZ CARREÑO Representante a la Cámara </div> <div style="text-align: center;">  CARLOS EDUARDO GUEVARA VILLABÓN Senador de la República. </div> </div>

TEXTOS DE COMISIÓN

TEXTO DEFINITIVO (DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHA: MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, SEGÚN ACTA NÚMERO 19 Y, MIÉRCOLES 06 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA NÚMERO 22, DE LA LEGISLATURA 2025-2026) AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 102 DE 2025 SENADO

por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional.

<p style="text-align: center;">TEXTO DEFINITIVO</p> <p>(DISCUTIDO Y APROBADO EN LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA, EN SESIONES ORDINARIAS DE FECHA: MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, SEGÚN ACTA No. 19 Y, MIÉRCOLES 06 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA No. 22, DE LA LEGISLATURA 2025-2026)</p> <p style="text-align: center;">AL PROYECTO DE LEY No. 102 DE 2025 SENADO</p> <p style="text-align: center;">"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"</p> <p style="text-align: center;">EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p style="text-align: center;">DECRETA:</p> <p>Artículo 1º. Objeto. La presente Ley tiene por objeto garantizar el derecho a la movilidad salarial en el territorio nacional, con el fin de salvaguardar el poder adquisitivo de los ingresos salariales, así como promover condiciones de trabajo dignas en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 2º. Los salarios devengados en el territorio nacional, superiores al salario mínimo legal mensual vigente, deberán ser ajustados anualmente en una proporción que no podrá ser inferior a la variación del índice de Precios al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior.</p> <p>Parágrafo 1. Lo dispuesto en el presente artículo, no será aplicable para los contratos laborales en los que la remuneración esté expresada en salarios mínimos legales vigentes, ni para regímenes especiales del sector público.</p> <p>Parágrafo 2. El mecanismo de ajustes salarial anual que trata esta Ley, no desplazará ni sustituirá los mecanismos de concertación y Decreto del salario mínimo legal mensual vigente, ni podrá sustituir las convenciones colectivas, pactos colectivos o laudos arbitrales.</p> <p>Parágrafo 3. Los empleadores o contratantes, garantizarán el ajuste salarial o de honorarios, a los trabajadores y/o contratistas (personas naturales), que hayan mantenido un vínculo laboral o contractual, continuo o discontinuo, dentro del año inmediatamente anterior, aun cuando este contrato haya terminado y se prevea su</p>	<p>renovación, prórroga o contratación, en concordancia con el principio de primacía de la realidad sobre las formas.</p> <p>Artículo 3º. En el caso de los contratos de prestación de servicios, que superen el año tributario o la vigencia fiscal, se especificarán en los estudios previos que los honorarios se deberán ajustar de conformidad con la variación del índice.</p> <p>Artículo 4º. Corresponderá al Ministerio del Trabajo, con fundamento en sus funciones de Inspección del Trabajo y de Seguridad Social, y las demás que la asistan, velar por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley.</p> <p>Artículo 5º. Vigencia. La presente Ley rige a partir del 1º de enero del año siguiente a su fecha de sanción, promulgación y publicación en el Diario Oficial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p> <p>El anterior texto, conforme a lo dispuesto en el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992, (modificado por el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024).</p> <p>Firman,</p> <div style="text-align: center;">  MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ PRESIDENTE Comisión Séptima del Senado </div> <div style="text-align: center; margin-top: 20px;">  PRAXERE JOSÉ OSPINO REY SECRETARIO GENERAL Comisión Séptima del Senado </div>
<p>Los Ponentes,</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end; margin-top: 20px;"> <div style="text-align: center;">  FABIÁN DÍAZ PLATA Senador de la República Ponente </div> <div style="text-align: center;">  WILSON ARIAS CASTILLO Senador de la República Ponente </div> </div> <p>COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., en las sesiones presenciales, de fechas miércoles 15 de abril de 2026, según Acta No. 19 y miércoles seis (06) de mayo de dos mil veintiséis (2026), según Acta No. 22, de la Legislatura 2025-2026, se dio la discusión y votación de la Ponencia para Primer Debate Senado y Texto Propuesto, al Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Senado "Por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional".</p> <p>A. SESION DE FECHA MIÉRCOLES 15 DE ABRIL DE 2026, SEGÚN ACTA 19.</p> <p>En esta sesión de fecha 15 de abril de 2026, según Acta No. 19, se inició con la discusión y votación de los siguientes impedimentos:</p> <p>1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEE SCAFF</p> <p>1.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO</p> <p>Bogotá., D.C., Septiembre de 2025</p> <p>Doctor</p>	<p>PRAXERE JOSE OSPINO Secretario Comisión Séptima Constitucional Permanente Senado de la República Ciudad.</p> <p>Ref. MANIFESTACIÓN DE IMPEDIMENTO PROYECTO DE LEY NO. 102 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"</p> <p>Respetado Secretario,</p> <p>De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, artículos 286 y siguientes de la Ley 5ª de 1992 y demás normas concordantes, especialmente lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017 Código de Ética y Disciplinario del Congresista y Ley 2003 de 2019, Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992 y se dictan otras disposiciones, por su intermedio, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento, dado que considero podría existir conflicto de intereses de orden moral y económico, con fundamento en las situaciones que enuncio a continuación,</p> <p style="text-align: center;">SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS</p> <p>Tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad y afinidad estipulada en la ley, que se pueden ver beneficiados y/o afectados con este proyecto de ley por tener la calidad de Gerente General y/o representante legal de una empresa. Así mismo, por cuanto el partido político al que pertenezco y del cual soy presidenta actualmente recibió donaciones y/o aportes a la campaña electoral del cuatrienio 2022-2026 por empresas privadas.</p> <p style="text-align: center;">RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO</p> <p>La situación de conflicto de intereses enunciadas, contrastadas con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, indican que debo apartarme del conocimiento del PROYECTO DE LEY NO. 102 DE 2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL". En razón, a la carga adicional que se impondría, tal como está redactado el proyecto de ley, a las empresas del sector formal, fundamentalmente a las Pymes.</p> <p>Respetuosamente solicito se sirva someter a votación el presente impedimento de manera individual y mediante el mecanismo de votación nominal. De aceptarse el</p>

impedimento, de conformidad con lo previsto en el párrafo 2º del artículo 1º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta.

Igualmente, ruego a la comisión VII se sirva considerar al momento del ejercicio de ponderación, propio de este acto procedimental valorar el término que me otorga la ley 5 de 1992 en su artículo 291 inciso 2 para la presentación de este eventual impedimento "Antes o durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés."

Cordialmente,

NADIA BLEL SCAFF
Senadora de la Republica

1.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF

Puesto a discusión y votación del impedimento presentado por la Senadora Nadia Georgette Blel Scaff, este fue negado, con el mecanismo de votación nominal por ocho (08) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026			
VOTACIONES			
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF			
AL PROYECTO DE LEY N° 102 DE 2025 SENADO			
ACTA No. 1Lj		FECHA: 15 DE ABRIL DE 2026	
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES

		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO.
7	FABIAN DIAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
l4	NORMA HURTADO SANCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYFI (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESFIS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
13	LORENA RIOS CUELLAR (P. CL)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI: 00	NO: 08	APROBADA: <u> </u> NEGADO: <u> X</u>

2. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ

2.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

IMPEDIMENTO

Proyecto de Ley número 102 de 2025 Senado "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 de la Constitución Política, 286 y siguientes de la Ley 5a de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo previsto en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, Código de Ética y Disciplinario del Congresista, modificados en su orden por el artículo 1 y 3 de la Ley 2003 de 2019, respectivamente, presento mi impedimento para participar del debate y votación del texto propuesto al proyecto de ley de la referencia.

Lo anterior, tras evidenciar un eventual conflicto de interés, por ser la representante legal de un partido político. Lo que implicaría un interés directo con esta iniciativa legislativa. Porque se recibió donaciones al Partido, por parte de sociedades privadas para las campañas al Congreso de la República 2022 – 2026, y campañas territoriales 2024 – 2027, estas sociedades podrían verse beneficiadas o afectadas con este proyecto de ley y estos hechos podrían constituir un interés directo con esta iniciativa legislativa.

Someto a consideración la declaración de mi impedimento.

Atentamente,

BERENICE BEDOYA PÉREZ
Senadora de la República

2.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ

Puesto a discusión y votación del impedimento presentado por la Senadora Berenice Bedoya Pérez, este fue negado, con el mecanismo de votación nominal por nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. BERENICE BEDOYA PÉREZ				
AL PROYECTO DE LEY N° 102 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 1Lj		FECHA: 15 DE ABRIL DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE ALL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO.
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DIAZ PLATA		X	

	(P. ALIANZA VERDE)			
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
lJ	NORMA HURTADO SANCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYI (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			NO SE ENCONTRABA EN EL RECINTO EN EL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. CL)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI: 00	NO: 0LJ	APROBADA: ___ NEGADO: <u>X</u>

3. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

3.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

Bogotá, 14 de abril de 2025

Doctor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario General
Comisión Séptima Constitucional
Senado de la República

Referencia: Declaración de impedimento al Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Senado "Por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio

nacional"

Atento saludo, distinguido Respetado Secretario:

De conformidad con el artículo 286 y 291 de la ley 5 de 1992, modificados por los artículos 1° y 3° de la ley 2003 de 2019, respectivamente, me permito manifestarle mi impedimento para participar en la discusión, y votación del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Senado "Por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional"

Lo anterior, por considerar que se podría configurar un conflicto de interés toda vez que tanto mi persona, como familiares dentro de los grados descritos en la norma pueden verse impactados con la iniciativa.

Atentamente,

Josué Alirio Barrera Rodríguez
H. Senador de la República

3.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ

Puesto a discusión y votación del impedimento presentado por el Senador Josué Alirio Barrera Rodríguez, este fue negado, con el mecanismo de votación nominal por nueve (09) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026
VOTACIONES
TEMA: VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ
AL PROYECTO DE LEY N° 102 DE 2025 SENADO

ACTA No. 1Lj		FECHA: 15 DE ABRIL DE 2026		OBSERVACIONES
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN		
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO.
5	BERENICE BEDOYA PEREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIAN DIAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)		X	
lJ	NORMA HURTADO SANCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYI (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. CL)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	

TOTAL VOTACIONES	SI: 00	NO: 0LJ	APROBADA: ___ NEGADO: <u>X</u>
------------------	--------	---------	-----------------------------------

4. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO

4.1. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

Impedimento

PL 102 de 2025 Senado

Me declaro impedida por cuanto mi partido al que pertenezco recibió donaciones por parte de empresas privadas que se podían ver afectadas por el articulado del proyecto.

Esperanza Andrade S

4.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO

Puesto a discusión y votación del impedimento presentado por la Senadora Esperanza Andrade Serrano, este fue negado, con el mecanismo de votación nominal por ocho (08) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026

VOTACIONES				
TEMA: VOTACION DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. ESPERANZA ANDRADE SERRANO				
AL PROYECTO DE LEY N° 102 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 1Lj		FECHA: 15 DE ABRIL DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACION		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCIA (P. MIRA)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACION
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE EN LA VOTACION DE SU PROPIO IMPEDIMENTO.
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACION
4	JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRATICO)		X	
5	BERENICE BEDOYA PEREZ (P. ASI)		X	
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACION
7	FABIAN DIAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRATICO)		X	
lJ	NORMA HURTADO SANCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYI (PACTO HISTORICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESUS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACION

13	LORENA RIOS CUELLAR (P. CLJ)		X	
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTORICO)		X	
TOTAL, VOTACIONES		SI: 00	NO: 08	APROBADA: ___ NEGADO: <u>X</u>

B. SESIÓN DE FECHA MIÉRCOLES 06 DE MAYO DE 2026, SEGÚN ACTA No. 22.

En esta sesión de fecha miércoles 06 de mayo de 2026, según Acta No. 22, se continuó con la discusión y votación del impedimento presentado por la Senadora Lorena Ríos Cuellar, así:

1. IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. LORENA RIOS CUELLAR

1.2. TEXTO DEL IMPEDIMENTO

Bogotá D.C., 15 de abril de 2026

Señor
PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
Secretario
Comisión Séptima Constitucional Permanente
Senado de la República
E. S. D.

ASUNTO: Impedimento al Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"

Respetado Secretario, cordial saludo.

De conformidad con lo previsto en el artículo 182 Constitucional y en desarrollo de lo dispuesto en los artículos 286 y SS. de la Ley 5ta de 1992 y demás normas concordantes, especialmente en lo establecido en el artículo 62 de la Ley 1828 de 2017, "Código de Ética y Disciplinario del Congresista", y la Ley 2003 de 2019, "Por la cual se modifica parcialmente la Ley 5ta de 1992 y se dictan otras disposiciones", por medio de este conducto, a través de la Secretaría de esta Celula Legislativa, comedidamente manifiesto a la Honorable Comisión Séptima mi impedimento, dado que, considero podría que podría existir un conflicto de interés de orden moral y económico, con fundamento en las situaciones que enunciaré a continuación:

SITUACIONES DE CONFLICTO DE INTERÉS

La presente iniciativa puede genera conflictos en mi persona, toda vez tengo parientes dentro de los grados de consanguinidad estipulados en la ley, que se pueden ver beneficiados o afectados con este Proyecto de Ley.

RAZONES O MOTIVOS DEL IMPEDIMENTO

La situación de conflicto de intereses enunciada debe ser contrastada con los elementos que tipifican el conflicto de intereses de acuerdo con las clasificaciones que sobre el mismo ha efectuado el Honorable Consejo de Estado, en el cual se indica que debo apartarme del conocimiento del Proyecto de Ley No. 027 de 2025 Senado, "Por la cual se fijan criterios para los aumentos salariales y los megasalarios", en razón a que podría configurarse un interés particular, directo y actual, por cuanto la iniciativa aborda materias relacionadas con el régimen aplicable a servidores públicos de elección popular. En consecuencia, y con el propósito de garantizar la transparencia, imparcialidad y legitimidad del trámite legislativo, presento impedimento para participar en la discusión y votación de la presente iniciativa legislativa.

Respetuosamente solicito se sirva someter a votación el presente impedimento de manera individual y mediante el mecanismo de votación nominal. De aceptarse el impedimento, de conformidad con lo previsto en el parágrafo 2.º del artículo 1.º de la Ley 1431 de 2011, solicito se dejen las constancias pertinentes en el acta. Igualmente, ruego a la comisión VII se sirva considerar, al momento del ejercicio de ponderación propio de este acto procedimental, valorar el término que me otorga la ley 5ta de 1992 en su artículo 291, inciso 2.º para la presentación de este eventual impedimento: "Antes de durante la sesión en la que discuta el proyecto de ley, o de acto legislativo, el congresista manifestará por escrito el conflicto de interés."

De forma cordial,

LORENA RÍOS CUELLAR

Senadora de la República

Nota Secretarial: El proyecto al que se refiere en este impedimento, se refiere al Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Senado, "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"

1.2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR: H.S. LORENA RIOS CUELLAR

Puesto a discusión y votación del impedimento presentado por la Senadora Lorena Ríos Cuellar, este fue negado, con el mecanismo de votación nominal por ocho (08) votos en contra, ningún voto a favor, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE				
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026				
VOTACIONES				
TEMA: VOTACION DEL IMPEDIMENTO PRESENTADO POR H.S. LORENA RIOS CUELLAR				
AL PROYECTO DE LEY N° 102 DE 2025 SENADO				
ACTA No. 22		FECHA: 06 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACION		OBSERVACIONES
		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCIA (P. MIRA)		X	
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)		X	
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACION
4	JOSUE ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRATICO)			EXCUSA

5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			EXCUSA
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)		X	
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)		X	
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)		X	
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÍ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)		X	
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)		X	
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.I.)			CONSTANCIA: NO ESTUVO PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN DE SU PROPIO IMPEDIMENTO. NO ASISTIÓ Y PRESENTÓ EXCUSA.
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)		X	
TOTAL VOTACIONES		SI: 00	NO: 08	APROBADA: ___ NEGADO: <u>X</u>

2. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

2.1. TEXTO DE LA PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, nos permitimos presentar ponencia positiva y proponemos a los Honorables Senadores de la Comisión Séptima Constitucional

Permanente del Senado de la República, considerar y aprobar el texto propuesto para Primer Debate del Proyecto de Ley No. 102 de 2025 Senado, "Por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional".

Atentamente,

FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Ponente


WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Ponente

2.2. VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CONQUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate Senado, esta fue aprobada, con el mecanismo de **votación ordinaria**, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026			
VOTACIONES			
TEMA: VOTACIÓN DE LA PROPOSICIÓN CON QUE TERMINA EL INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO			
AL PROYECTO DE LEY N° 102 DE 2025 SENADO			
ACTA No. 22	FECHA: 06 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES

		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCÍA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRÁTICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			EXCUSA
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRIQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
4	NORMA HURTADO SÁNCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYÍ (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUÉLLAR (P. C.I.)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL VOTACIONES		SI: 08	NO: 00	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: ___

3. DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, COMO VIENE EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, EL TÍTULO DEL PROYECTO Y EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO DE LEY PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO

Puesto a discusión y votación del articulado en bloque, (propuesta por el Señor Presidente, el Senador MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ), cinco (05) artículos, tal como vienen en el texto propuesto de la ponencia para primer debate Senado, omisión de la lectura, sin proposiciones, el título del proyecto y el deseo de la Comisión que este proyecto de ley pase a segundo debate Senado, se obtuvo su aprobación con el mecanismo de **votación ordinaria**, por ocho (08) votos a favor, ningún voto en contra, ninguna abstención.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE			
H. SENADO DE LA REPÚBLICA - LEGISLATURA 2025-2026			
VOTACIONES			
VOTACIÓN DEL ARTICULADO EN BLOQUE, (PROPUESTA POR EL SEÑOR PRESIDENTE, SENADOR MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ), 05 ARTÍCULOS (TAL COMO FUERON PRESENTADOS EN EL TEXTO PROPUESTO DE LA PONENCIA PARA PRIMER DEBATE SENADO), SIN PROPOSICIONES, LA OMISIÓN DE LA LECTURA, TÍTULO Y PREGUNTA.			
AL PROYECTO DE LEY N° 102 DE 2025 SENADO			
"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"			
Y			
EL DESEO DE LA COMISIÓN QUE ESTE PROYECTO PASE A SEGUNDO DEBATE SENADO			
ACTA No. 22	FECHA: 06 DE MAYO DE 2026		
No.	NOMBRE H. SENADORA - H. SENADOR	VOTACIÓN	OBSERVACIONES

		SI	NO	
1	ANA PAOLA AGUDELO GARCIA (P. MIRA)	X		
2	ESPERANZA ANDRADE SERRANO (P. CONSERVADOR)	X		
3	WILSON NEBER ARIAS CASTILLO (POLO DEMOCRATICO)			NO SE ENCONTRABA PRESENTE AL MOMENTO DE LA VOTACIÓN
4	JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRIGUEZ (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
5	BERENICE BEDOYA PÉREZ (P. ASI)			EXCUSA
6	NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF (P. CONSERVADOR)	X		
7	FABIÁN DÍAZ PLATA (P. ALIANZA VERDE)	X		
8	HONORIO HENRÍQUEZ PINEDO (P. CENTRO DEMOCRÁTICO)			EXCUSA
9	NORMA HURTADO SANCHEZ (P. DE LA U)	X		
10	MARTHA ISABEL PERALTA EPIEYFI (PACTO HISTÓRICO-MAIS)			EXCUSA
11	MIGUEL ANGEL PINTO HERNANDEZ (P. LIBERAL)	X		
12	OMAR DE JESÚS RESTREPO CORREA (P. COMUNES)	X		
13	LORENA RÍOS CUELLAR (P. CIL)			EXCUSA
14	FERNEY SILVA IDROBO (PACTO HISTÓRICO)	X		
TOTAL, VOTACIONES		SI: 08	NO:	APROBADA: <u>X</u> NEGADO: <u> </u>

4. TÍTULO DEL PROYECTO DE LEY

El título del Proyecto de Ley N° 102 de 2025 Senado, quedó aprobado de la siguiente manera:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"

5. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY No. 102/2025 SENADO

Proyecto de Ley No. 102/2025 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL"

INICIATIVA: H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA

RADICADO: EN SENADO: 30-07-2025 EN COMISIÓN: 14-08-2025 EN CÁMARA: X-X-XXXX

PUBLICACIONES – GACETAS

TEXTO ORIGINAL	PONENCIA 1º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO COM Vº SENADO	PONENCIA 2º DEBATE SENADO	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA SENADO	PONENCIA 1º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO COM Vº CÁMARA	PONENCIA 2º DEBATE CÁMARA	TEXTO DEFINITIVO PLENARIA CÁMARA
04 Art 1398/2025	04 Art 1618/2025	05 ART						

PONENTES PRIMER DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	PARTIDO ALIANZA VERDE
WILSON ARIAS CASTILLO	PONENTE	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO

PONENTES SEGUNDO DEBATE

HH.SS. PONENTES	ASIGNADO (A)	PARTIDO
FABIAN DIAZ PLATA	PONENTE	PARTIDO ALIANZA VERDE
WILSON ARIAS CASTILLO	PONENTE	PARTIDO POLO DEMOCRATICO ALTERNATIVO

ANUNCIOS

Martes 09 de septiembre de 2025 Acta N° 04- Miércoles 17 de septiembre de 2025 Acta N° 05- Martes 23 de septiembre de 2025 Acta N° 06- Martes 30 de septiembre de 2025 Acta N° 07- Martes 14 de octubre de 2025 Acta N° 08- Martes 28 de octubre de 2025 Acta N° 09- Martes 18 de Noviembre de 2025 Acta N° 11- Miércoles 03 de diciembre de 2025 Acta N° 13- Martes 09 de Diciembre de 2025 Acta N° 14- Martes 17 de Marzo de 2026 Acta N° 16- Martes 24 de Marzo de 2026 Acta N° 17- Miércoles 25 de Marzo de 2026 Acta N° 18- Miércoles 15 de abril de 2026 Acta N° 19- Martes 21 de abril de 2026 Acta N° 20- Martes 28 de abril de 2026 Acta N° 21- Miércoles 06 de mayo de 2026 Acta N° 22-

TRAMITE EN SENADO

AGO.20.2025: Se designa ponentes mediante oficio CSP-CS-0842-2025
AGO.21.2025: Se notifica designación de ponentes.
SEP.03.2025: Radican informe de ponencia para primer debate.
SEP.03.2025: Se publica informe de ponencia para primer debate, mediante oficio CSP-CS-0902-2025.
ABR.15.2026: Se inicia con la discusión de los impedimentos presentados por los Honorables Senadores y Senadoras, así: NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, BERENICE BEDOYA PÉREZ y ESPERANZA ANDRADE SERRANO, con votación nominal fueron negados. Acta No. 19. El impedimento presentado por la Senadora LORENA RÍOS CUELLAR, fue discutido, votado y negado en la sesión de fecha 06 de mayo de 2026, según Acta No. 22.
MAY.06.2026: Se inició con la discusión y votación del impedimento presentado por la H.S. Lorena Ríos Cuellar, el cual fue negado. Se continuó con la discusión de la proposición con que termina el informe de ponencia para primer debate positiva, la cual fue aprobada; también fue aprobado el articulado en bloque, sin proposiciones, título y pregunta. Pasa a segundo debate. Se designaron los mismos ponentes del primer debate para segundo debate: H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA- WILSON ARIAS CASTILLO. ACTA N° 22.
PENDIENTE: DISCUSION Y VOTACION INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE.

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D. C., a los 15 días del mes de mayo de 2026. - En la presente fecha se autoriza la publicación en la Gaceta del Congreso, del Texto Definitivo relacionado a continuación, aprobado en Primer Debate en la Comisión Séptima del Senado, en sesión presencial, así:

FECHAS DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN: 15 DE ABRIL DE 2026 Y 06 DE MAYO DE 2026.

SEGÚN ACTAS No.: 19 Y 22 RESPECTIVAMENTE

LEGISLATURA: 2025-2026

NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: 102 DE 2025 SENADO

TÍTULO DEL PROYECTO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE GARANTIZA LA MOVILIDAD SALARIAL EN EL TERRITORIO NACIONAL".

NÚMERO DE ARTÍCULOS: 05

PONENTES: FUERON DESIGNADOS PONENTES PARA SEGUNDO DEBATE LOS MISMOS DEL PRIMER DEBATE: H.S. FABIÁN DÍAZ PLATA Y H.S. WILSON ARIAS CASTILLO.

IMPEDIMENTOS: Se presentaron los siguientes impedimentos, los cuales fueron negados: NADIA GEORGETTE BLEL SCAFF, JOSUÉ ALIRIO BARRERA RODRÍGUEZ, BERENICE BEDOYA PÉREZ, ESPERANZA ANDRADE SERRANO y LORENA RÍOS CUELLAR,

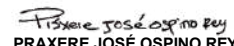
FOLIOS: 23

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011 y a lo dispuesto en el artículo 9º, de la Ley Orgánica No. 2390 de 2024)

Firman,



MIGUEL ÁNGEL PINTO HERNÁNDEZ
PRESIDENTE
Comisión Séptima del Senado



PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
SECRETARIO GENERAL
Comisión Séptima del Senado

Los Ponentes,



FABIÁN DÍAZ PLATA
Senador de la República
Ponente



WILSON ARIAS CASTILLO
Senador de la República
Ponente

C O N T E N I D O

Gaceta número 701 - viernes, 12 de junio de 2026

SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

INFORMES DE CONCILIACIÓN

Informe de Conciliación y texto conciliado al Proyecto de Ley número 216 de 2025 Senado, 164 de 2024 Cámara, por medio de la cual se fortalecen los canales universitarios.1

TEXTOS DE COMISIÓN

Texto definitivo (discutido y aprobado en la comisión séptima constitucional permanente del honorable senado de la república, en sesiones ordinarias de fecha: miércoles 15 de abril de 2026, según acta número 19 y, miércoles 06 de mayo de 2026, según acta número 22, de la legislatura 2025-2026) al Proyecto de Ley número 102 de 2025 Senado, por medio de la cual se garantiza la movilidad salarial en el territorio nacional.11